

REF.: Modifica Circular Nº 1893, de 16 de septiembre de 2008, que imparte instrucciones sobre pólizas de seguros como planes de Ahorro Previsional Voluntario y planes de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.

Circular N° 2099

2 8 MAR 2013

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha resuelto ampliar los plazos contenidos en los incisos sexto y séptimo de las Disposiciones Transitorias de la Circular Nº1893, que fueran introducidos por el número 3 de la Circular Nº2080 de 2012.

Para tal efecto y considerando lo dispuesto en los artículos 4º letra a) del D.L. Nº 3.538 de 1980, 3º letra e) del D.F.L. Nº 251 de 1931, y 20 a 20 O y 98 letras m) y ñ del D.L. Nº 3.500, de 1980, ha resuelto modificar la Circular Nº 1893 en los siguientes términos:

Remplácense los incisos sexto y séptimo de las Disposiciones Transitorias de la Circular N°1893, que fueran introducidos por el número 3 de la Circular N°2080 de 2012, por los siguientes:

"A contar del 1 de mayo de 2013 sólo podrán ser comercializadas pólizas APV y APVC que cumplan con las modificaciones introducidas en esta norma en virtud de la Ley N°20.552. Aquellas que se comercialicen hasta el 30 de abril de 2013, que no tengan incorporado en sus condiciones generales la mención sobre el impuesto que señala la citada ley, deberán incorporar literalmente en sus condiciones particulares el texto que se incluye en el Anexo N° 8.

Por su parte, para todas las pólizas que se contraten a partir del 6 de agosto de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013, la compañía deberá incorporar en sus condiciones particulares lo señalado precedentemente, junto con incorporar literalmente lo señalado en el Anexo N° 9. "

Vigencia

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

ERNANDO COLOMO CORRE SUPERINTENDENTE

Superintendente